



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	NULIDAD SIMPLE
ACTOR:	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTA MARTA
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2020-00003-00

Visto el informe secretarial, observando que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, sea lo pertinente proceder a su admisión. En consecuencia, se

DISPONE:

- 1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad Simple, promovida por el señor **JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ** contra el **DISTRITO DE SANTA MARTA**
- 2.- Notifíquese** personalmente la presente decisión, a la señora alcaldesa del Distrito de Santa Marta, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.
- 3.- Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 5.- Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 6- Poner** a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
- 7.- Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición.

7.1. Requerir a la parte demandada para que en con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

8. Por Secretaría fijese en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 171, en consonancia con el párrafo transitorio de la misma disposición normativa.

9.- Simultáneamente divúlguese la existencia del presente medio de control a la comunidad del Distrito de Santa Marta, a través de un medio de radiodifusión local; cuya carga radicaré en el actor, quien tendrá el deber de acreditar esta circunstancia de manera documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 4 del día 20 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co> sistema Justicia XXI web

WILLIAM ALFONSO SUÁREZ DÍAZ
Secretario

JDSJ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**

Santa Marta D.T.C.H., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	NULIDAD SIMPLE
ACTOR:	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTA MARTA
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2020-00003-00

Una vez analizada la solicitud de suspensión provisional expuesta en la demanda, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., este despacho

DISPONE:

1. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del decreto 544 del 31 de diciembre de 2019 proferido por el Distrito de Santa Marta a través del cual *“se dictan unas disposiciones en materia de concentración de la flota, suministro de combustible, mantenimiento de flota y reestructuración de las rutas del transporte público colectivo en el marco de la transición hacia la implementación del sistema estratégico de transporte público en el distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta”*, para que el ente demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. Por Secretaría notifíquese la presente decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N° 04 del día 20 de enero de 2020 a las 8:00 a.m. en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>

WILLIAM ALFONSO SUÁREZ DÍAZ
Secretario

JDSJ

